

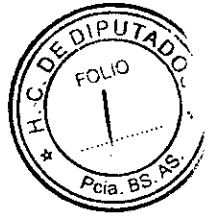


EXPT. D-

2408

11-12

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

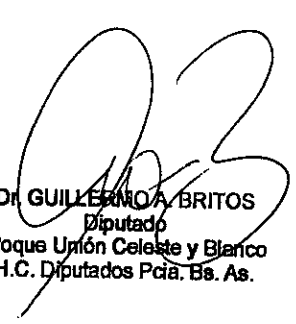
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

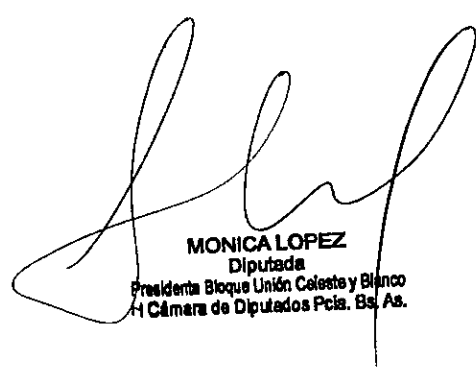
LEY:

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 25º de la ley 11.929, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 25º: (Texto según Ley 12.529) El Poder Ejecutivo designará el organismo de aplicación de la presente Ley:
Son sus objetivos:

- a) La seguridad de los espectáculos deportivos en toda la **Provincia** de Buenos Aires.
- b) La protección de la vida, la integridad física, la salud y los bienes de las personas, con motivo o en ocasión de la organización, habilitación o desarrollo de todo espectáculo deportivo.
- c) **La optimización en el uso de los recursos humanos y materiales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires abocados a brindar seguridad en espectáculos futbolísticos y comprometer a las instituciones deportivas del fútbol argentino para que, a través de sus estructuras de seguridad, asuman las responsabilidades que les competen en su calidad de organizadores de los encuentros.**
- d) La adopción de las medidas necesarias para el logro de los referidos objetivo.


Dr. GUILLERMO A. BRITOS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


MONICA LOPEZ
Diputada
Presidenta Bloque Unión Celeste y Blanco
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, tiene por finalidad introducir una modificación en el Artículo 25° de la Ley 11.929 -TITULO II "SEGURIDAD EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS"-, a fin de que la Autoridad de Aplicación, entre sus objetivos, optimice el uso de los recursos humanos y materiales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires abocados a brindar seguridad en espectáculos futbolísticos y comprometer a las instituciones deportivas del fútbol argentino para que, a través de sus estructuras de seguridad, asuman las responsabilidades que les competen en su calidad de organizadores de los encuentros.

Esto implica, generar la capacidad institucional del sector para la mejor ejecución de acciones que se implementen en la política de seguridad pública, a fin de garantizar que los recursos humanos, técnicos y económicos sean asignados de manera más eficiente.

De lo contrario, el uso indiscriminado de personal policial afectado exclusivamente a los operativos futbolísticos, compromete seriamente la seguridad pública que se requiere para brindar un servicio de calidad a la población.

En consecuencia, la reforma que se propone encuentra correlato a lo implementado por la Secretaria de Políticas de Prevención del Ministerio de Seguridad de la Nación, en relación a los dispositivos de seguridad en los estadios



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




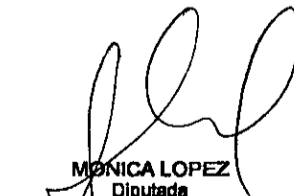
de fútbol situados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se busca "ir a un modelo de seguridad en donde las responsabilidades sean

compartidas, donde quede claro que algunas responsabilidades son del Estado y otras de los clubes. En este sentido las reglas FIFA establecen que la seguridad dentro de los estadios es de cada club. Y las condiciones de habilitación de la seguridad privada son responsabilidad" del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Para ello es importante delinear una estrategia de acción global, clara, coherente y coordinada entre todos los actores involucrados, en donde se asignen responsabilidades concretas y específicas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.


Dr. GUILLERMO A. BRITOS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


MÓNICA LOPEZ
Diputada
Presidenta Bloque Unión Celeste y Blanco
H Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.